

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS GENERALES DE CALIDAD SOCIAL EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

PREÁMBULO

El Pacto de Progreso de la Ciudad de Sevilla, fruto de los resultados electorales del 2003, partía de la necesidad de una más justa y equitativa distribución de los beneficios del crecimiento económico de la ciudad de Sevilla. Acorde con este punto de partida, el Pacto Local de Progreso anunciaba como acción prioritaria de gobierno la implementación de un “Pacto Local por el Empleo” cuyo objetivo esencial sería “traducir ese desarrollo económico de la ciudad en empleo estable, seguro y con derechos”.

La competencia para el desarrollo de dicho pacto fue delegada en el Quinto Teniente de Alcalde Delegado de Empleo y Distrito Sur y, en cumplimiento de la misma, se configuró el Pacto por la Calidad del Empleo de la Ciudad de Sevilla. Se cristaliza de este modo, en Octubre de 2005, un modelo de concertación distinta a la habitual, a la que tienen acceso todas las entidades, organizaciones, asociaciones, colectivos y empresas que comparten una preocupación activa por el empleo y la calidad del mismo.

Como parte importante de este Pacto por la Calidad del Empleo se articuló la propuesta de introducir en la contratación pública municipal criterios de calidad social. Las cláusulas de calidad social, entendidas éstas como un sistema integrado de disposiciones o condiciones a incluir en los contratos públicos para fomentar el empleo, la calidad del mismo y la mejora de las condiciones sociales en el mercado de trabajo, venía a suponer una oportunidad valiosísima para trasladar a la política, el aspecto social que más preocupa a los ciudadanos y ciudadanas: el empleo.

Esta apuesta por la inclusión de criterios de calidad social en la contratación pública de nuestro municipio tuvo una certera y pionera experiencia con el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales contra la Siniestralidad laboral, aprobado por la Junta de Gobierno Local de 9 de Junio de 2004. Aquella experiencia nos confirmó, con el informe favorable del Consejo Consultivo de Andalucía de 13 de Mayo de 2004, dos premisas importantes: la potestad que tienen las entidades locales para regular y aprobar pliegos de cláusulas administrativas generales de contenido social y que las cláusulas sociales en la contratación pública materializan obligaciones que la constitución impone a los poderes públicos en un estado social y democrático de derecho.

En aquella ocasión fue la obligación de velar por la seguridad y salud en el trabajo. En esta nueva experiencia que ahora abordamos pretendemos incidir en otros aspectos de la calidad del empleo no menos importantes: facilitar el acceso al empleo de colectivos desfavorecidos, fomentar la formación en el lugar de trabajo, la igualdad de género y no discriminación en las relaciones laborales, la estabilidad. Se trata por tanto de acometer mediante políticas activas el objetivo de contribuir no solo a crear empleo, sino que este sea de calidad, un empleo estable, seguro y con derechos, aplicando los Artículos 1, 9.2 y 40.1 de nuestro texto constitucional, así como en el Art. 125 del Tratado de la Comunidad Europea.

La presente iniciativa goza además de gran legitimidad, no solo se hace eco de la creciente demanda social de nuevas formas de hacer políticas sociales, sino que viene avalada también por un amplio consenso jurídico, político, social y doctrinal. La posibilidad de integrar aspectos sociales en los contratos públicos, aunque silenciada en nuestra actual Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, es una cuestión expresamente prevista por normativa europea a punto de ser incorporada al derecho interno.

La tramitación parlamentaria del actual proyecto de ley de contratos del sector público viene a recoger, en este sentido, las referencias mencionadas tanto en la Comunicación interpretativa de la Comisión de las Comunidades Europeas de 15 de Octubre de 2001 sobre la legislación comunitaria de contratos públicos como lo dispuesto en la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de Marzo de 2004. Ambos referentes europeos establecen claramente la posibilidad de incluir criterios sociales en la contratación pública, ya sea como criterio de valoración de las ofertas directamente vinculado al objeto del contrato, ya sea como condiciones especiales de ejecución del contrato, sin vinculación directa al objeto del contrato. Estas previsiones del derecho europeo son recogidas en los Artículos 134 y 102 del actual Proyecto de Ley de Contratos del Sector Público.

Con el pliego de cláusulas administrativas generales de calidad social que presentamos para su aprobación e incorporación a la contratación pública municipal, recogemos las indicaciones realizadas por el Dictamen nº 453/2006 del Consejo Consultivo de Andalucía de 3 de Octubre del 2006 referente al contenido del Pliego presentado para su dictamen el 31 de Julio y concretamente las referidas a la incidencia de la Directiva 2004/18 del Parlamento Europeo y de Consejo sobre el Proyecto de Ley de Contratos del Sector Público. Replanteamos así el Pliego originariamente presentado a fin respetar la objeción formulada a la introducción de criterios sociales como criterios de valoración desconectados del objeto del contrato y ponemos el acento en aquello que no es controvertido: la introducción de consideraciones de tipo social como condiciones especiales de ejecución del contrato, seleccionando de los criterios sociales plasmados en el Pliego originario, aquellos susceptibles de aplicación en esta fase del contrato y que se encuentran recogidos en los referentes europeos anteriormente expuestos. Acatamos las indicaciones del citado informe a sabiendas que ello supone un recorte del proyecto inicial. Este sacrificio, necesario a fin de garantizar la viabilidad del actual proyecto, no significa que demos de lado al camino andado, la demanda social de nuevas formas de hacer políticas sociales traerá consigo, que tarde o temprano, en toda contratación pública se pueda discriminar positivamente o favorecer a quien más aporta a la sociedad en su conjunto, como un criterio de valoración transversal y general.

En relación con lo anterior, no debemos dejar de reseñar el valor cualitativo de las aportaciones realizadas por las entidades sociales, con implantación en la ciudad de Sevilla, que nos han acompañado en el proceso de elaboración del presente Pliego. Entidades que tienen como objeto social la defensa de los derechos de la mujer, de personas desempleadas en riesgo de exclusión social y con dificultades para el acceso al mercado de trabajo, de personas trabajadoras en activo, de la economía social, de consumidores y usuarios así como de empresas de inserción.

Se propone por tanto el presente Acuerdo como un conjunto de medidas que, utilizando las posibilidades que ofrece la contratación pública, introduzca de forma transversal condiciones especiales de ejecución referidas a la calidad del empleo. A fin de cumplir con los requisitos legales de publicidad y transparencia, el contenido del presente pliego se incorporará como anexo del pliego de condiciones técnicas del contrato, bajo la rúbrica “condiciones de calidad social en la ejecución del contrato”, haciendo referencia al mismo igualmente en el pliego de condiciones administrativas. Todo ello con el máximo respeto a la legalidad constitucional y ordinaria, salvaguardando igualmente los principios de igualdad y no discriminación, publicidad y transparencia y libre concurrencia exigidos por las Directivas comunitarias aplicables.

Por último puntualizar que siendo la primera experiencia municipal que afronta este reto con el carácter de general para los contratos de obras y servicios se ha acotado su aplicación a aquellos que garanticen su viabilidad. Esto es, se ha delimitado en función de la cuantía y duración del plazo previsto para la ejecución del respectivo contrato, de tal forma que las obligaciones y compromisos que se adquieran por las entidades al presentar sus ofertas se puedan materializar de modo razonable en la ejecución del mismo.

CONDICIONES DE CALIDAD SOCIAL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 1. - El ámbito de aplicación del presente pliego se extiende:

A la contratación de obras y servicios siempre que la cuantía de los contratos sea igual o superior a 150.000 euros y el plazo estimado de ejecución igual o superior a nueve meses. Vincula tanto al contrato realizado directamente por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, a través de sus distintas Delegaciones, como al realizado por sus organismos autónomos, empresas municipales o aquellas otras entidades cuyo capital social esté participado mayoritariamente por la corporación local, incluyendo las fundaciones que estas entidades hayan constituido hasta la fecha o puedan constituir en el futuro.

Artículo 2. - Es objeto y finalidad del presente pliego fomentar el empleo y la calidad del mismo en la ciudad de Sevilla, articulando medidas que incidan en este objetivo a través de la contratación pública. Estas medidas se materializan en el presente Pliego mediante la aplicación de cláusulas de calidad social, entendidas éstas como un sistema integrado de condiciones a incluir en los contratos públicos para fomentar el empleo, la calidad del mismo y la mejora de las condiciones sociales en el mercado de trabajo.

Artículo 3. - En cumplimiento de las indicaciones realizadas por el Dictamen número 453/2006 del Consejo Consultivo de Andalucía de 3 de Octubre del 2006 y concretamente las referidas a la incidencia de la Directiva 2004/18 del Parlamento Europeo y de Consejo sobre el Proyecto de Ley de Contratos del Sector Público y derecho interno, las cláusulas de calidad social que con carácter general y en virtud del presente pliego se aplicará a todo contrato público, irán referidas a las condiciones de ejecución del contrato. Estas se anexionarán al pliego de prescripciones técnicas que hayan de regir la ejecución de la prestación, bajo la rúbrica “ condiciones de calidad social en la ejecución del contrato ”, haciéndose referencia al mismo igualmente en el pliego de condiciones administrativas.

De acuerdo con lo anterior todo contrato público que reúna las características citadas en el ordinal primero, incorporará en su articulado las cláusulas administrativas constitutivas de condiciones de ejecución del contrato que se mencionan a continuación. Estas recogerán junto a cláusulas constitutivas de condiciones especiales de ejecución del contrato otras, de carácter general y de legalidad ordinaria, cuyo cumplimiento conviene reforzar de acuerdo con la finalidad del presente pliego. Ambas se detallan en el ordinal siguiente.

Artículo 4. - Condiciones de obligado cumplimiento durante la ejecución del contrato

1.-Obligaciones de carácter general: Todo adjudicatario se compromete a cumplir durante la ejecución del contrato las siguientes condiciones de legalidad ordinaria.

a)**Cumplimiento de la normativa en materia laboral** contenida en el Convenio Colectivo de Empresa o Sector de legal aplicación, Estatuto de los Trabajadores y Ley General de la Seguridad Social.

b)**Personas con discapacidad:** Todo contratista que cuente con 50 o más trabajadores en plantilla vendrá obligado a que de entre ellos, al menos, el 2 por ciento sean trabajadores con discapacidad. El cómputo mencionado anteriormente se realizará sobre la plantilla total de la empresa correspondiente, cualquiera que sea el número de centros de trabajo de aquella y cualquiera que sea la forma de contratación laboral que vincule a los trabajadores de la empresa, de acuerdo con el Art. 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de Abril, de Integración Social de Minusválidos, o bien la obligación de adoptar medidas alternativas, en los términos establecidos por el Real Decreto 27/2000 de 14 de Enero. La discapacidad computable a los efectos anteriores es la reconocida y acreditada en un grado igual o superior al 33 por ciento.

c)**Subcontratación:** La empresa adjudicataria podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquella ha de ser ejecutada directamente por el adjudicatario. La subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1) El adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Administración la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y su experiencia.

2) El porcentaje de subcontratación no superará el 50% del importe de adjudicación. En obras del sector de la construcción se estará a lo dispuesto en el Art. 5 de la ley 32/2006 de 11 de Octubre.

d)**Prevención de riesgos laborales:** La obligación del adjudicatario, así como en su caso, de las empresas subcontratas del mismo, de integrar la prevención en toda la cadena de mando y cumplir las obligaciones que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, el Real Decreto 1627/1997 de 24 de Octubre, y la Ley 54/2003, de 12 de diciembre) recoge para los empresarios en materia de seguridad y salud, con especial atención a la existencia de Plan de

Prevención de Riesgos Laborales (Art. 16 de la Ley 31/1995) y la formación adecuada al puesto de trabajo (Art. 19 Ley 31/95).

2.- Obligaciones de carácter especial: Condiciones especiales de calidad social en la ejecución del contrato.

1. Inserción laboral de personas que se encuentran en especial dificultad en el acceso al empleo: La empresa adjudicataria se compromete a incorporar en la obra o servicio adjudicado al menos un 10% de personas provenientes de los colectivos de personas desempleadas que se encuentran en especial dificultad para acceder al empleo. El porcentaje de inserción se computará con relación al número de trabajadores necesarios para la realización de la obra o servicio objeto del contrato en su totalidad. En el supuesto que la empresa adjudicataria subcontrate la ejecución de determinadas partes del contrato, la obligación que se deriva del cumplimiento de la cláusula social será asumida del mismo modo e íntegramente.

Se consideran en especial dificultad para acceder al empleo, las **mujeres, los jóvenes, las personas desempleadas de larga duración, mayores de 45 años, las personas discapacitadas e inmigrantes con respeto a la legislación de extranjería.** A tales efectos se entenderá por:

- Joven: aquella persona desempleada de edad comprendida entre los 16 y 30 años.
- Persona desempleada de larga duración: aquella que se encuentre inscrita de forma continuada como demandante de empleo, en el servicio público correspondiente, al menos 12 meses. Se entenderá que reúne este requisito si de los 12 meses figura un mínimo de 270 días continuados como demandante de empleo.
- Persona discapacitada: aquella que tenga reconocida una minusvalía igual o superior al 33%, o la específicamente establecida para los enclaves laborales en el Real Decreto 290/2004 de 20 de Febrero.

La anterior obligación podrá modularse para el caso de que la adjudicación del contrato lleve consigo la subrogación de la plantilla anterior y/o que el nuevo contrato no suponga para el adjudicatario la necesidad de nuevas contrataciones. Igualmente podrá modularse cuando excepcionalmente el objeto del servicio contratado no permita la inserción de personas trabajadoras de los perfiles anteriormente expuestos. Los anteriores supuestos, de carácter excepcional, habrán de motivarse, justificarse y acreditarse por la empresa adjudicataria.

2. Acceso de la mujer al empleo en condiciones de igualdad en sectores de actividad donde su representación es desequilibrada con relación a la representación de hombres.

Toda empresa adjudicataria que cuente con una representación de mujeres en plantilla desequilibrada, deberá realizar durante la ejecución del contrato al menos una nueva contratación de mujer o transformar al menos una contratación temporal de mujer en contratación indefinida. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquella que cuenta con una representación o presencia de mujeres inferior al 40 por ciento del total de la misma.

3. **Estabilidad del empleo:** Durante la ejecución del contrato de servicios la empresa adjudicataria deberá cumplir y acreditar que al menos el 30 % de la plantilla adscrita al servicio objeto del contrato es indefinida. En el caso de empresas cuya actividad consista en ser contratadas o subcontratadas habitualmente para la realización de trabajos en obras del sector de la construcción, deberán contar con un número de trabajadores con contratos indefinidos no inferior a los porcentajes y establecidos en el Art.4.4 de la ley 32/2006 de 18 de octubre reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

4. **Fomento de acciones que faciliten la conciliación de la vida laboral y familiar.**

Las empresas adjudicatarias realizarán durante la ejecución del contrato acciones de sensibilización, formación y orientación dentro de la jornada laboral, para el conocimiento de los derechos establecidos en la ley o en el convenio colectivo de aplicación, en materia de conciliación de la vida laboral y familiar de las personas trabajadoras. Esta formación incluirá a las personas que gestionan los recursos humanos de la empresa y deberán ser impartidas por personas, entidades o consultoras expertas en materia de género e igualdad de oportunidades.

Artículo 5. Obligatoriedad, cumplimiento y efectos para los adjudicatarios y subcontratistas.

Obligatoriedad: Las anteriores cláusulas constituyen condiciones de ejecución del contrato de obligado cumplimiento para toda entidad que resulte adjudicataria y la mera presentación de ofertas supone su aceptación. La empresa presentará junto a su oferta y debidamente cumplimentada la declaración responsable adjunta relativa al cumplimiento de las referidas obligaciones.

Cumplimiento: Una vez adjudicado el contrato y con anterioridad a la efectividad del primer pago, o en todo caso antes del cumplimiento del 50% del plazo previsto para la ejecución, el órgano contratante podrá comprobar el cumplimiento de lo declarado responsablemente. Para ello podrá requerir, entre otros documentos, los previstos en el anexo del modelo adjunto de declaración responsable, quedando facultado igualmente el órgano contratante para recabar de las autoridades competentes informes relativos a dicho cumplimiento.

Efectos para adjudicatarios y subcontratistas: En el supuesto que la empresa adjudicataria subcontrate la ejecución de determinadas partes del contrato, la obligación que se deriva del cumplimiento de la cláusula social será asumida del mismo modo e íntegramente.

Causa de resolución del contrato: En el supuesto de incumplimiento de las condiciones de ejecución previstas en el presente pliego o cumplimiento defectuoso de las mismas, el órgano contratante podrá llevar a cabo, atendiendo el grado de incumplimiento, la resolución del contrato o la imposición de penalidades. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía podrá alcanzar el 10% del presupuesto del contrato. Lo anterior será compatible con las

responsabilidades de naturaleza laboral y/o administrativa que de la conducta de la entidad adjudicataria pudiera derivarse.

OCTAVA.- las obligaciones de calidad social referidas a la ejecución del contrato introducidas en el presente Pliego, se aplicarán en la contratación administrativa del Ayuntamiento de Sevilla junto a las obligaciones establecidos en el Reglamento de Contratación del Ayuntamiento de Sevilla, de 12 de Diciembre de 2005, relativos a la inclusión del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales contra la Siniestralidad Laboral en los contratos de obras, y los de fomento de la integración de personas con discapacidad y conductas más respetuosas con el medio ambiente.